

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS VULNERABLES DEFINIDAS EN EL DECRETO 36/2008, DE 5 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESIGNAN LAS ZONAS VULNERABLES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO, AL AMPARO DE SU DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

La Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, establece la obligación de designar como zonas vulnerables todas aquellas superficies conocidas del territorio cuya escorrentía o infiltración contribuya a la referida contaminación.

La citada Directiva establece en su artículo 3.1 que los estados miembros determinaran las aguas afectadas y potencialmente afectadas de acuerdo con los siguientes criterios establecidos en su Anexo I, apartado A:

1. Si las aguas dulces superficiales, en particular las que se utilicen o vayan a utilizarse para la extracción de agua potable presentan, o pueden llegar a presentar si no se actúa de conformidad con el artículo 5, una concentración de nitratos superior a la fijada de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 75/440/CEED del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros
2. Si las aguas subterráneas contienen más de 50 mg/l de nitratos, o pueden llegar a contenerlos si no se actúa de conformidad con el artículo 5.
3. Si los lagos naturales de agua dulce, otras masas de agua dulce naturales, los estuarios, las aguas costeras y las marinas son eutróficas o pueden eutrofizarse en un futuro próximo si no se actúa de conformidad con el artículo 5.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, supone la incorporación de la citada Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, a nuestro ordenamiento jurídico. La citada norma, establece en su artículo 4 que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia. El apartado 2 del citado artículo, ordena a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas examinar y, en su caso, modificar o ampliar las mismas a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación, como mínimo cada cuatro años.

El Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, recoge, en el apartado 1 de su artículo 2, veintidós zonas vulnerables y reitera, en el apartado 4 del mismo precepto, el mandato del anteriormente citado artículo 4.2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

El apartado 2 de la disposición final primera del citado Decreto 36/2008, de 15 de diciembre, faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la modificación o ampliación, mediante Orden, de zonas vulnerables.

En cumplimiento de la normativa relacionada, por Orden de 7 de julio de 2009, se aprobó la modificación de las zonas vulnerables designadas mediante el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, incorporando dos nuevas zonas.

Los nuevos estudios de contenido en nitratos en las distintas masas de agua realizados evidencian la existencia de nuevas masas de agua susceptibles de ser consideradas afectadas y, por tanto, la necesidad de designar nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consecuentemente y, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, se ha procedido a incluir aquellas superficies agrarias cuya escorrentía o infiltración son causantes de la contaminación por nitratos. De esta forma se han designado once nuevas zonas (25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35) por primera vez en la presente Orden, con el fin de proteger a las masas de aguas afectadas que figuran en el Anexo II-B.

Del mismo modo, se han identificado nuevas aguas afectadas en zonas próximas a zonas vulnerables ya designadas, las cuales han sido debidamente ampliadas mediante la inclusión de las zonas agrarias causantes de dicha contaminación.

Esta ampliación se ha llevado a cabo mediante el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y los polígonos que éste define. En su virtud, en ejercicio de las competencias conferidas por la disposición final primera del Decreto 36/2008, de 5 de febrero, y los artículos 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 8 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y oído el Consejo Andaluz del Agua,

## DISPONGO

**Artículo único.** Modificación de las zonas vulnerables recogidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

El Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifican todas las zonas vulnerables excepto las zonas 8, 15, 16, 20, 22 y 24 y se añaden once zonas más (de la zona 25 a la 35) a las recogidas en el artículo 2, apartado 1 del citado Decreto 36/2008, de 5 de febrero, con las adiciones realizadas mediante la Orden de 7 de julio de 2009, siendo la relación definitiva la que se indica a continuación:

«Zona 1: Ayamonte - Lepe-Cartaya

Zona 2: Valle del Guadalquivir

Zona 3: Valle del Guadalete

Zona 4: Vejer – Barbate

Zona 5: Vega de Antequera y Archidona

Zona 6: Cuenca del embalse del Guadalteba

Zona 7: Bajo Guadalhorce

Zona 8: Río Fuengirola

Zona 9: Aluvial del río Vélez, río Algarrobo y Torrox

Zona 10: Vega de Granada

Zona 11: Litoral de Granada

Zona 12: Campo de Dalías – río Adra

Zona 13: Bajo Andarax

Zona 14. Campo de Níjar y Sierra del Cabo de Gata

Zona 15: Cubeta de Ballabona y río Antas

Zona 16: Valle del Almanzora

Zona 17: Cuenca del embalse de la Colada

Zona 18: Guadalquivir curso alto

Zona 19: Arahal – Coronil – Morón – Puebla de Cazalla

Zona 20: Sierra Gorda – Zafarraya

Zona 21: Guadiaro – Genal – Hozgarganta – Palmones

Zona 22: Rambla de Mojácar

Zona 23: Condado

Zona 24: Porcuna

Zona 25: Niebla- Posadas

Zona 26: Puerto Real – Conil

Zona 27: Arcos- Bornos – Villamartín

Zona 28: Osuna- La Lantejuela

Zona 29: Priego – Almendilla

Zona 30: Valle del Lecrín – Béznar

Zona 31: Piñar –Iznalloz – Guadahortuna

Zona 32: La Zarza

Zona 33: Pulpí

Zona 34: Guadix – Baza

Zona 35: Cuenca del Embalse de Sierra Boyera»,

Las citadas zonas vulnerables se representan gráficamente en el mapa de zonas vulnerables que figura como Anexo I de la presente Orden.

Dos. Se modifica el Anexo II.A), quedando actualizada la Relación modificada de las zonas, provincias, municipios y polígonos SIG-PAC afectados por el conjunto de zonas vulnerables, conforme se recoge en el Anexo II.A de esta Orden.

Tres. Se modifica el Anexo II.B), quedando actualizada la relación modificada de masas de agua afectadas dentro de cada zona vulnerable conforme se recoge en el Anexo II.B) de esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Desarrollo Sostenible